

CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CLAA_GJN_MCBL_033.16

Ciudad de México, a 02 de junio de 2016.

Asunto: Se proporciona en alcance información relacionada con la RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las **importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de la República Popular China**, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Por medio del presente en alcance a la circular CIR_CLAA_MCBL_030.16, mediante la cual se hacen de su conocimiento algunas precisiones relacionadas con la RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, en particular respecto del numeral 535, el cual establece:

“535. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de recubrimientos cerámicos, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

...”

Al respecto, se mencionó que tenemos dos aspectos relevantes que requieren ser comentados.

- A) El primero de ellos es que de las fracciones enunciadas mediante decreto del 06 de enero de 2016 se SUPRIME la siguiente fracción arancelaria:

Fracción:	69089001	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento SUPRIMIDA
-----------	----------	--

En ese mismo decreto se CREAN las siguientes fracciones arancelarias de la subpartida: 6908.90.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CLAA_GJN_MCBL_033.16

6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	M ²	15	Ex.
6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	M ²	15	Ex.

Por lo anterior, ambas fracciones arancelarias estarían sujetas al pago de dicha cuota compensatoria, pero adicionalmente se mencionaron las fracciones arancelarias 6907.10.01; 6907.90.01; 6907.90.02; 6907.90.99., 6908.10.01; 6908.90.02; 6908.90.03; 6908.90.99, sin embargo, con la finalidad de dar certeza a los asociados se hizo consulta ante la ACAJA a fin de que se nos confirmaran las fracciones que se considerarían sujetas a cuota para efectos de la resolución en comento, indicándonos que la Dirección de Procedimientos Administrativos “D” de la Dirección General Adjunta de Jurídico de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales “UPCI” de la Subsecretaría de Industria y Comercio emitió el oficio número UPCI.416.16.1446 de fecha 27 de mayo de 2016, señalando a la letra lo siguiente:

“ ...

El producto objeto de investigación y sujeto a pago de cuotas compensatorias provisionales son los recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarios de China, tal como se determinó en los puntos 5 a 16 Resolución de Inicio y 3 a 15 de la Resolución Preliminar; asimismo, como se observa en los puntos 11 de la Resolución de Inicio y 9 de la Resolución Preliminar; el producto objeto de investigación ingresaba por las fracciones arancelarias 6907.90.99 y 6908.90.01 de la TIGIE.

No obstante lo anterior, el 6 de enero de 2016 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”. Mediante el este Decreto, se determinó crear las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE, mismas que identifican a los recubrimientos cerámicos para muros y pisos como “cerámicos” o “porcelánicos”, así como suprimir la fracción arancelaria 6908.90.01 de la TIGIE para facilitar la identificación de las mercancías conforme al patrón de comercio. Lo anterior, sin modificar la fracción arancelaria 6907.90.99 de la TIGIE.

En consecuencia, es importante aclarar que las cuotas compensatorias provisionales impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de China, deben aplicarse también a las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la TIGIE, ya que la cuota compensatoria aplica a la mercancía investigada, independientemente de la fracción arancelaria por la que ingrese a territorio nacional, tal como se señaló en el punto 535 de la Resolución Preliminar. No obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá aceptar las garantías constituidas conforme el Código Fiscal de la Federación que para tal efecto se le presenten, por tratarse de cuotas compensatorias provisionales.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CLAA_GJN_MCBL_033.16

...”

En ese sentido las cuotas compensatorias solo se consideran aplicables a las fracciones arancelarias señaladas en la presente circular siendo las siguientes: **6907.90.01; 6907.90.02; 6907.90.99., 6908.90.02; 6908.90.03.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo consideren el cumplimiento de su obligación en tiempo y forma.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx